

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR ANÁLISIS AMBIENTALES S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-003-2023

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2023, de fecha 20 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Análisis Ambientales S.A. (en adelante e indistintamente, “ANAM” o el “titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 8 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), con representantes de ANAM y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, el titular presentó a esta Superintendencia un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, del análisis del PdC presentado, se detectaron ciertas deficiencias, por lo que previo a proveer, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, esta Superintendencia formuló observaciones a ser incorporadas a través de una versión refundida del PdC, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto. La



Res. Ex. N° 3/Rol F-003-2023 fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 11 de mayo de 2023.

5. Que, con fecha 19 de mayo de 2023, Ignacio Matte, en representación de ANAM, ingresó a esta Superintendencia solicitud de ampliación de plazo, por el máximo que en derecho corresponda, para efectos de reunir los antecedentes técnicos necesarios con el objeto de ajustar satisfactoriamente el PdC a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

6. Que, para acreditar la personería de Ignacio Matte para representar a ANAM ante esta Superintendencia en el presente procedimiento sancionatorio, se acompañó copia de escritura pública, suscrita con fecha 1 de febrero de 2023, ante la Novena Notaría de Santiago de don Pablo A. Gonzalez Caamaño, por medio de la cual ANAM delega poder a Agustín Martorell e Ignacio Matte para actuar indistintamente cualquiera de ellos ante esta Superintendencia, en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

8. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por ANAM, en orden de requerir de mayor tiempo para reunir la información necesaria para presentar una versión refundida del PdC constituye una circunstancia que aconseja otorgar una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de ANAM y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de la versión refundida del PdC, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENGASE POR ACREDITADA la personería de Agustín Martorell e Ignacio Matte, para representar a ANAM ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-003-2023.

III. TENER PRESENTE E INCORPORADA al presente procedimiento el documento individualizado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico a ANAM, a las casillas de correo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]





Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Análisis Ambientales S.A. a los correos electrónicos [REDACTED]

Distribución.

- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Sección del Laboratorio de Alta Complejidad, SMA.
- Fiscalía, SMA

F-003- 2023

